



RADICADO:	2015-00362
PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL (DIVISORIO)
DEMANDANTE:	FREDDY RAMOS DE LA HOZ Y OTROS
DEMANDADO:	ROBERTO RAMOS DE LA HOZ Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar de que la totalidad de la correspondencia está integrada a la carpeta digital del expediente.

De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice. En lo que respecta al trámite del proceso, se tiene lo siguiente: El demandante presentó memorial de 03 de junio de 2022, solicitando terminación del proceso por falta de competencia.

Sabanalarga, Atlántico, junio 07 de 2022.

El secretario

ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA, ATLÁNTICO,
Junio 07 de 2022**

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial y de conformidad a la solicitud elevada por el demandante, tenemos que lo pretendido en esta ocasión es la terminación y archivo del presente proceso por lo que, en cumplimiento del debido proceso, se hace necesario poner en conocimiento a la contraparte del memorial allegado.

Revisado el expediente se observa que el perito designado en este proceso no ha dado cumplimiento a lo decidido por el Tribunal Superior de este Distrito Judicial, que ordenó rehacer el trabajo de partición, en el cual deberá tomar como referencia estrictamente los planteamientos expresados en la decisión de segunda instancia. Motivo por el cual se ordena requerir al perito para que en el término de treinta (30) contados desde la notificación de este requerimiento, allegue al expediente el dictamen por medio del cual rehaga la partición en los términos señalados por el Tribunal.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado por el termino de tres (3) días a la parte demandada del memorial por medio del cual el demandante solicita la terminación y archivo del proceso, conforme lo dicta el Art. 110 del C.G.P

SEGUNDO: Requerir al perito JUAN CARLOS CORONADO GRANADOS a fin de que rinda el dictamen solicitado mediante Oficio 0140 de febrero 03 de 2.022, dentro del término de treinta (30) días contados desde la notificación del presente auto.

TERCERO: Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 del Decreto 806 de 2020 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado electrónico de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ
Juez